



CONTRATO No. 3/2017 CONTRATO SUMINISTRO DE SERVICIO DE TELEFONIA FIJA Y CELULAR INSTITUCIONAL Y SERVICIO DE CABLE TV, POR LIBRE GESTION, SEGÚN REQUERIMIENTO 04/2017.-

NOSOTROS: JUAN ALFREDO HENRIQUEZ AMAYA, mayor de edad, , del domicilio
de , Departamento de ; actuando en mi carácter de Gerente General del
INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, entidad autónoma, de
Derecho Público, que en el curso de este instrumento se denominará "ISDEM ", o "El
Instituto", con número de Identificación Tributaria
; y por otra parte, el señor
CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, mayor de edad,, del domicilio de
departamento de , actuando en mi calidad de Apoderado Especial, de
TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia
"TELECOMODA, S.A. DE C.V.", sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio
de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria
y Número de Registro de
Contribuyente ; que en el transcurso
del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; celebramos el presente
CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE TELEFONIA FIJA Y CELULAR
INSTITUCIONAL Y SERVICIO DE CABLE TV, PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO
DE DESARROLLO MUNICIPAL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, POR LIBRE
GESTION, SEGÚN REQUERIMIENTO NUMERO CERO CUATRO/DOS MIL
DIECISIETE. De conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública y en especial a las obligaciones,
condiciones, pactos y renuncias de conformidad a las siguientes cláusulas: I) OBJETO
DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la regulación de las condiciones del
suministro de Servicios de 1)-telefonía fija de un E1-ISDN para oficinas centrales en San
Salvador; 2)- Servicios de telefonía fija tradicional análoga, tres para oficinas en San
Miguel y dos para oficinas en Santa Ana; 3)- Servicios de telefonía y datos celular/móvil

para toda la institución; 4)-Servicio de cable TV para oficinas centrales en San Salvador; que prestará la Sociedad TELECOMODA, S.A. DE C.V. a favor de ISDEM. El presente servicio será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, el Instituto podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. II)- PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende hasta por la suma total anual de DIECIOCHO MIL VEINTICINCO DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, (US\$ 18,025.43), moneda de los Estados Unidos de América, que incluye IVA, en dicha cantidad está incluido el cinco por ciento de CESC, equivalente a SEISCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y UN **CENTAVOS DE DOLAR (\$691.91).** Verificación Presupuestaria: Fondos: Propios; Asignación Presupuestaria: Cinco cuatro dos cero tres, por cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y cinco dólares (\$48,255.00) Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: Cero uno cero uno. El remanente de treinta mil doscientos veintinueve dólares con cincuenta y siete centavos de dólar, (\$ 30,229.57) podrá ser utilizado en el consumo que genere la telefonía fija y móvil fuera de la red privada de voz, previa aprobación del Presupuesto General de la Nación del ejercicio financiero dos mil diecisiete o en su defecto la prórroga del ejercicio financiero dos mil dieciséis, conforme a lo que dispone el artículo cincuenta y uno inciso segundo de la Ley Orgánica del ISDEM. La forma de pago del suministro de servicio, se realizará una vez entregadas las respectivas facturas del mes anterior, en los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, se dará trámite de pago cuando el Acta de Recepción de Bienes y Servicios esté debidamente firmada tanto por el proveedor como el administrador de contrato. El contratista deberá presentar al departamento de Tesorería de ISDEM, la correspondiente factura y acta de recepción emitida por el administrador del contrato, debidamente firmada y sellada. Dicho pago será efectuado mensualmente contra factura y si presentare excedente del cargo básico según tráfico de llamadas se pagarán según tarifas establecidas en la oferta presentada. El presente contrato surtirá efectos en el año dos mil diecisiete; y se ha considerado la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia (CESC); no obstante a ello, tales valores deberán ajustarse en caso de darse resolución de la Sala de lo Constitucional, cesando la aplicación del (CESC). III)-PLAZO .- El plazo del presente contrato será de DOCE MESES, los cuales se contarán a partir del mes de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.- IV)- OBLIGACIONES DE ISDEM. a) El Instituto hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes; b) ISDEM se compromete a permitir que TELECOMODA, S.A. DE C.V. a través del Centro de Operaciones de la Red (NOC), inspeccione el estado de sus instalaciones previa coordinación y autorización entre las partes a efecto de determinar si se encuentran dentro de los estándares mínimos de calidad para que TELECOMODA, S.A. DE C.V. pueda asegurar el MDC. En el caso que las instalaciones de ISDEM no reúnan las condiciones mínimas, TELECOMODA, S.A. DE C.V., presentará un informe en el que se indiquen las debilidades técnicas a superar en los quince días siguientes a la fecha de presentación del informe respectivo. En el caso de presentar informe y el ISDEM omita acatar los requerimientos de TELECOMODA, S.A. DE C.V. queda sin efecto el compromiso MDC. V)- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- El Contratista se obliga a brindar al Instituto el servicio de telefonía fija y celular de acuerdo a los Términos de Referencia y a las especificaciones técnicas ofertadas para cada ítem contratado. VI)- GARANTIA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar al Instituto, dentro del plazo de diez días hábiles después de haber recibido el contrato legalizado una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá estar vigente por catorce meses a partir de la fecha del contrato. Par tal efecto el ISDEM aceptará como garantía, las fianzas emitidas por Instituciones Bancarias, Compañía Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo TREINTA Y DOS de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadores de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. En caso de incumplimiento de contrato, el Instituto hará efectiva dicha Garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a)-Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Artículo ochenta y cinco de la LACAP; b)- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales. VII)- CESION. Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. VIII)- INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo Ochenta y cinco de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. IX)-TERMINACIÓN DEL **CONTRATO**. El presente contrato podrá darse por terminado, sin responsabilidad para las partes, por el incumplimiento de las obligaciones, contenidas en el mismo. X)-PLAZO **DE RECLAMOS**. A partir de la recepción formal de los servicios suministrados, el ISDEM tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio suministrado. XI)- MODIFICACION O **AMPLIACION.** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c)Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución de modificación ó ampliación del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación o modificación. XII.-DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a)-Los Términos de Referencia para el presente proceso de contratación; b)-La oferta técnica y económica presentada por parte de la Sociedad Telecomoda, S.A. de C.V., de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis; c)-El requerimiento de compra de obras, bienes y servicios número cero cuatro/dos mil diecisiete de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis; d)-Informe de Evaluación de Ofertas de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis; e)- Garantía de Cumplimiento de Contrato y f)- Otros documentos que emanaren del presente contrato. XIII)- INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al Artículo Ochenta y cuatro Incisos Primero y Segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación de objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución contratante las cuales se serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. XIV)- MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que en caso que se altere

el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios, según el Artículo Ochenta y ocho de la LACAP y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XV)- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo Ochenta y seis de la LACAP el Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Contratante; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso y a parte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XVI).-SOLUCION DE CONFLICTOS.-Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. XVII)-**TERMINACION BILATERAL**. Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse al instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XVIII)-JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XIX.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El administrador del presente contrato será el Licenciado RODOLFO BENITEZ LARA, según comunicación de nombramiento GADM.AR.88.INT.2016, quien será el referente ante la Sociedad TELECOMODA, S.A. DE C.V., en la ejecución del presente contrato, será responsable además de que se cumpla con el servicio contratado y todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS 82, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública---LACAP---; y Artículo SETENTA Y CUATRO del Reglamento de la LACAP. XX)- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: ISDEM, la Cuarta Calle Poniente, entre Cuarenta y una y Cuarenta y tres Avenida Sur, número Dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad; y el Contratista, Diecisiete Avenida Norte, Colonia Británica, Edificio A, Santa Tecla, departamento de La Libertad. XXI.- RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS. En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno -dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete.-

Lic. Juan Alfredo Henríquez Amaya	Sr. Carlos Mauricio Doratt Marinero

Gerente General Contratista

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día cuatro de enero de dos mil diecisiete.- Ante mí, JOSE ELENILSON NUILA DELGADO, Notario, del señor JUAN ALFREDO HENRÍQUEZ AMAYA, quien es de años de edad. domicilio de , departamento de , a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria ; quien actúa en su calidad de Gerente General del INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a)-Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número SEISCIENTOS DIECISEIS, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número CINCUENTA Y DOS Tomo DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo UNO crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse "El Instituto" o "ISDEM ", y de conformidad al Artículo VEINTISEIS de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; b)-Certificación del Acuerdo CUATRO-DOS, del Acta número VEINTIUNO, de la sesión de Consejo Directivo del Instituto, celebrada a las trece horas y veinticinco minutos del día tres de junio del año dos mil quince, mediante el cual se nombró al Licenciado JUAN ALFREDO HENRIQUEZ AMAYA, Gerente General del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir del cuatro de junio de dos mil quince.

Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo, el día cuatro de junio de dos mil quince; c)-Certificación de Acuerdo DIEZ-B, del Acta número VEINTICUATRO, de sesión celebrada por los miembros del Consejo Directivo, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil quince, mediante el cual en su literal d)- delegan al señor Gerente General, la formalización de los instrumentos como resultado de un proceso de contratación bajo la modalidad de libre gestión, los contratos u órdenes de compra. Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo el veintinueve de junio de dos mil quince; y el señor CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, de años de edad, del domicilio de departamento de persona a quien conozco en este acto y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria , actuando en su calidad de Apoderado Especial, de la Sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., que se abrevia TELECOMODA, S.A. DE C.V. sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado ante los oficios notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, a las quince horas del día dieciocho de junio de dos mil quince, inscrito en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número QUINCE del Libro MIL SETECIENTOS TRES, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de junio de dos mil quince, mediante el cual el señor Rafael Balmore Menjivar Morales, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELECOMODA, S.A. DE C.V., otorgó Poder Especial a favor del señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, para que represente a la sociedad única y exclusivamente en la negociación y suscripción de Contratos, como el presente. En dicho poder, la notario autorizante, dio fe de la personería con la que actuó el señor Rafael Balmore Menjivar Morales y de la existencia legal de la sociedad TELECOMODA, S.A. DE C.V., que en adelante se denominará "El Contratista", y en los

caracteres dichos, ME DICEN: Que las firmas que calzan el documento que antecede respectivamente, son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual celebran el siguiente CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE TELEFONIA FIJA Y CELULAR INSTITUCIONAL Y SERVICIO DE CABLE TV, PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, POR LIBRE GESTION, SEGÚN REQUERIMIENTO NUMERO CERO CUATRO/DOS MIL DIECISIETE. De conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de conformidad a las siguientes cláusulas: I) OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la regulación de las condiciones del suministro de Servicios de 1)-telefonía fija de un E1-ISDN para oficinas centrales en San Salvador; 2)- Servicios de telefonía fija tradicional análoga, tres para oficinas en San Miguel y dos para oficinas en Santa Ana; 3)- Servicios de telefonía y datos celular/móvil para toda la institución; 4)-Servicio de cable TV para oficinas centrales en San Salvador; que prestará la Sociedad TELECOMODA, S.A. DE C.V. a favor de ISDEM. El presente servicio será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, el Instituto podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. II)- PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende hasta por la suma total anual de DIECIOCHO MIL VEINTICINCO DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, (US\$ 18,025.43), moneda de los Estados Unidos de América, que incluye IVA, en dicha cantidad está incluido el cinco por ciento de CESC, equivalente a SEISCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$691.91). Verificación Presupuestaria: Fondos: Propios; Asignación Presupuestaria: Cinco cuatro dos cero tres, por cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y cinco dólares (\$48,255.00) Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: Cero uno cero uno. El remanente de treinta mil doscientos veintinueve dólares con cincuenta y siete centavos de dólar, (\$ 30,229.57) podrá ser utilizado en el consumo que genere la telefonía fija y móvil fuera de la red privada de voz, previa aprobación del Presupuesto General de la Nación del ejercicio financiero dos mil diecisiete o en su defecto la prórroga del ejercicio financiero dos mil dieciséis, conforme a lo que dispone el artículo cincuenta y uno inciso segundo de la Ley Orgánica del ISDEM. La forma de pago del suministro de servicio, se realizará una vez entregadas las respectivas facturas del mes anterior, en los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, se dará trámite de pago cuando el Acta de Recepción de Bienes y Servicios esté debidamente firmada tanto por el proveedor como el administrador de contrato. El contratista deberá presentar al departamento de Tesorería de ISDEM, la correspondiente factura y acta de recepción emitida por el administrador del contrato, debidamente firmada y sellada. Dicho pago será efectuado mensualmente contra factura y si presentare excedente del cargo básico según tráfico de llamadas se pagarán según tarifas establecidas en la oferta presentada. El presente contrato surtirá efectos en el año dos mil diecisiete; y se ha considerado la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia (CESC); no obstante a ello, tales valores deberán ajustarse en caso de darse resolución de la Sala de lo Constitucional, cesando la aplicación del (CESC). III)-PLAZO.- El plazo del presente contrato será de DOCE MESES, los cuales se contarán a partir del mes de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.- IV)- OBLIGACIONES DE **ISDEM**. a) El Instituto hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes; b) ISDEM se compromete a permitir que TELECOMODA, S.A. DE C.V. a través del Centro de Operaciones de la Red (NOC), inspeccione el estado de sus instalaciones previa coordinación y autorización entre las partes a efecto de determinar si se encuentran dentro de los estándares mínimos de calidad para que TELECOMODA, S.A. DE C.V. pueda asegurar el MDC. En el caso que las instalaciones de ISDEM no reúnan las condiciones mínimas, TELECOMODA, S.A. DE C.V., presentará un informe en el que se indiquen las

debilidades técnicas a superar en los quince días siguientes a la fecha de presentación del informe respectivo. En el caso de presentar informe y el ISDEM omita acatar los requerimientos de TELECOMODA, S.A. DE C.V. queda sin efecto el compromiso MDC. V)- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- El Contratista se obliga a brindar al Instituto el servicio de telefonía fija y celular de acuerdo a los Términos de Referencia y a las especificaciones técnicas ofertadas para cada ítem contratado. VI)- GARANTIA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar al Instituto, dentro del plazo de diez días hábiles después de haber recibido el contrato legalizado una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá estar vigente por catorce meses a partir de la fecha del contrato. Par tal efecto el ISDEM aceptará como garantía, las fianzas emitidas por Instituciones Bancarias, Compañía Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo TREINTA Y DOS de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadores de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. En caso de incumplimiento de contrato, el Instituto hará efectiva dicha Garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a)-Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Artículo ochenta y cinco de la LACAP; b)- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales. VII)- CESION. Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. VIII)- INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo Ochenta y cinco de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. IX)-TERMINACIÓN DEL **CONTRATO**. El presente contrato podrá darse por terminado, sin responsabilidad para las partes, por el incumplimiento de las obligaciones, contenidas en el mismo. X)-PLAZO **DE RECLAMOS**. A partir de la recepción formal de los servicios suministrados, el ISDEM tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio suministrado. XI)- MODIFICACION O **AMPLIACION.** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c)Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución de modificación ó ampliación del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación o modificación. XII.-DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a)-Los Términos de Referencia para el presente proceso de contratación; b)-La oferta técnica y económica presentada por parte de la Sociedad Telecomoda, S.A. de C.V., de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis; c)-El requerimiento de compra de obras, bienes y servicios número cero cuatro/dos mil diecisiete de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis: d)-Informe de Evaluación de Ofertas de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis; e)- Garantía de Cumplimiento de Contrato y f)- Otros documentos que emanaren del presente contrato. XIII)- INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al Artículo Ochenta y cuatro Incisos Primero y Segundo de la LACAP, la

institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación de objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución contratante las cuales se serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. XIV)- MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios, según el Artículo Ochenta y ocho de la LACAP y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XV)- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo Ochenta y seis de la LACAP el Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Contratante; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso y a parte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XVI).-SOLUCION DE CONFLICTOS.-Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. XVII)-**TERMINACION BILATERAL**. Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo

Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse al instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XVIII)-JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XIX.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El administrador del presente contrato será el Licenciado RODOLFO BENITEZ LARA, según comunicación de nombramiento GADM.AR.88.INT.2016, quien será el referente ante la Sociedad TELECOMODA, S.A. DE C.V., en la ejecución del presente contrato, será responsable además de que se cumpla con el servicio contratado y todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS 82, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública---LACAP---; y Artículo SETENTA Y CUATRO del Reglamento de la LACAP. XX)- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: ISDEM, la Cuarta Calle Poniente, entre Cuarenta y una y Cuarenta y tres Avenida Sur, número Dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad; y el Contratista, Diecisiete Avenida Norte, Colonia Británica, Edificio A, Santa Tecla, departamento de La Libertad. XXI.- RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS. En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno -dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que legalizo y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

Lic. Juan Alfredo Henríquez Amaya	Sr. Carlos Mauricio Doratt Marinero
Gerente General	Contratista

El presente contrato se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de las partes contratantes, referentes a la profesión, domicilio, DUI y NIT.